

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12524*

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, entre las calles Brown, Santa Cruz, Buenos Aires y Cuenca, designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción IV, Sección H, Manzana 48, Parcelas 1, 2 y 3, inscripto su dominio en las Matriculas 60.739, 60.738 y 60.737, todas ellas a nombre de Carner -Parma Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción IV, Sección H, Manzana 48, Parcela 16a, inscripto su dominio en la matrícula 69.405, a nombre de Carner-Parma Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán donados a la Sociedad Cultural y de Fomento Barrio Arrieta, Personería Jurídica 38.809, con destino a la construcción de un Polideportivo y ampliación del Jardín de Infantes N° 935.

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, el mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la donación.

ARTICULO 4º: El cargo de construcción deberá cumplimentarse con el inicio de la obra, dentro del plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto que disponga la donación.

ARTICULO 5º: En caso de incumplimiento del cargo, se operará la revocación del acto y el dominio se retrotraerá a favor de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: En caso de disolución de la entidad donataria, operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo

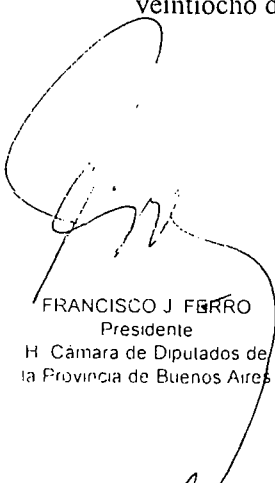
plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización por las mejoras realizadas.

ARTICULO 7º: La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

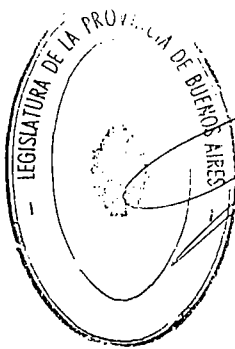
ARTICULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

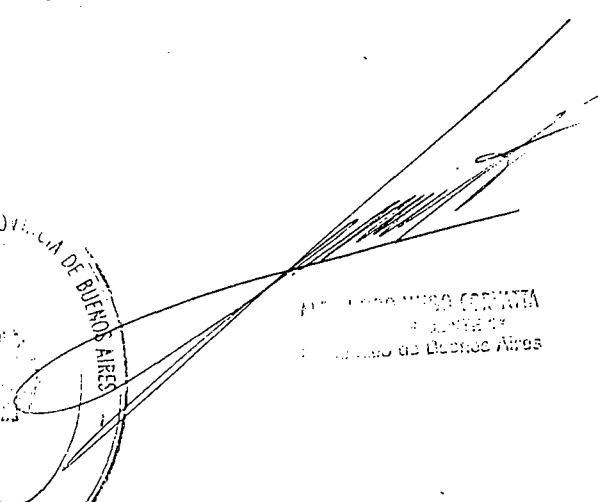
ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

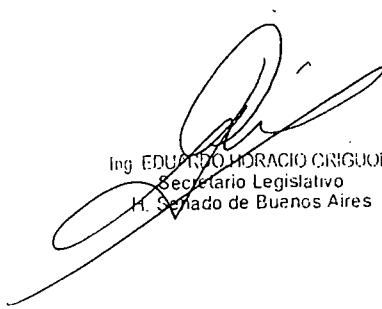
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




ANTONIO MARÍA CORRIENTES
Secretario
H. Senado de Buenos Aires


Ing. EDUARDO HORACIO CRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires